

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508-3228612420
Bogotá D. C., ocho de julio de dos mil veinte

Se reconoce a la abogada Luz Herlinda Rojas Ladino como apoderada judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Efraín Pulido Gutiérrez contra Miguel Segura Cepeda, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$77.266.902 m/cte, correspondientes al capital inserto en el título base de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.).

3. Se niega el mandamiento de pago respecto de las pretensiones 2 a 7 (intereses de plazo), como quiera que no se encuentran pactados en el título allegado como base de la ejecución.

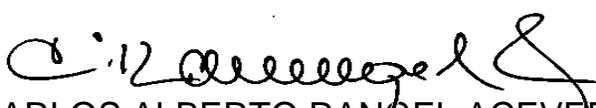
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P.

Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 50

Fijado hoy 9 de julio de 2020



KAREN YULIETH ARIAS GODOY
Secretaria

LOR

11001-4003-002-2020-00193-00